



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —**

Pliego de condiciones técnicas para Contratación del servicio de gestión integral de plataforma digital de bonos al consumo para el comercio de Elche y la gestión de los fondos mediante selección de entidad colaboradora

1. Introducción.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 137 de 23 de julio de 2026, se publicó por la Excma. Diputación Provincial de Alicante la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y entidades locales menores de la Provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento al consumo en sus modalidades de gestión por el propio ayuntamiento, mediante plataformas digitales o a través de los comercios asociados a la campaña a desarrollar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2026. En la base undécima, se establece el importe máximo de subvención a solicitar por los municipios, considerando el número de habitantes, correspondiendo a Elche un importe de 1.495.455,00 euros al tener 245.557 habitantes.

De esta forma, el Ayuntamiento de Elche tiene prevista la aprobación de las bases del programa de ayudas al comercio “Bonos Consumo” del año 2026. El desarrollo de la campaña requiere diversas actuaciones, principalmente en el ámbito administrativo (recepción de documentación de los solicitantes, presentación de los datos de las solicitudes en el Ayuntamiento de Elche, análisis del cumplimiento de los requisitos de las entidades solicitantes, contabilización de la subvención, etc); otros en el ámbito tecnológico (plataforma tecnológica para la gestión de la campaña bonos comercio, elaboración de los ficheros de intercambio de datos necesarios para las operaciones contables, etc); y otros en el ámbito financiero (pago de las subvenciones a los establecimientos beneficiarios, devolución de los bonos no consumidos etc).



Se considera conveniente acudir a la figura de entidad colaboradora, en los términos previstos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La selección de entidad colaboradora se realizará conforme los preceptos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que el objeto de la colaboración es de plena aplicación lo establecido en la misma. En este supuesto, el contrato, incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 del artículo 16 de la LGS, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa de contratos, debiendo hacer expresa mención al sometimiento del contratista al resto de obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Objeto.

2.1. El objeto del presente contrato es la gestión integral de la plataforma digital para la adquisición, gestión, utilización y pago de bonos al consumo subvencionados por el Ayuntamiento de Elche y la gestión de los fondos de la subvención por una entidad colaboradora.

2.2. El adjudicatario deberá hacerse cargo de todos los procesos contemplados en este pliego de prescripciones técnicas, garantizando en primer lugar, que los solicitantes de las ayudas de la campaña de bonos consumo cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria para acceder a las mismas; en segundo lugar, implementando la plataforma digital que permita la gestión de la campaña en las condiciones establecidas; en tercer lugar, realizando los pagos que correspondan a los distintos comerciantes, por el importe correspondiente a los bonos aplicados por los mismos; y por último, proporcionando al Ayuntamiento de Elche toda la información necesaria para la realización de cuantos procedimientos administrativos y contables sean pertinentes, así como la información que permita al Ayuntamiento de Elche verificar que la campaña y el abono de las distintas subvenciones se realiza de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases y en la respectiva convocatoria.

2.3. En relación a la plataforma tecnológica, se trata de un proyecto llave en mano debiendo el adjudicatario hacerse cargo de cualquier coste asociado que sea necesario para llevarlo a cabo sin que los costes que ello conlleve puedan ser repercutidos a la parte contratante o a los usuarios.



2.4. El objeto del contrato comprende por tanto las siguientes acciones:

- Gestión de la campaña: altas de los comercios, revisión diaria de los tickets, pagos periódicos y resolución de dudas e incidencias a comercios y particulares.
- Alquiler de los servidores, adaptación de la web para la campaña y servicio de la herramienta para la compra y canje de bonos consumo.
- Captación e información de la campaña al comerciante.
- Servicio presencial de venta de bonos brecha digital.
- Creación de campaña de publicidad adaptada.
- Preparación y elaboración de las remesas semanales a enviar a los comercios.
- Pasarela de pagos para la compra de bonos online.
- Cualquiera otra que sea necesaria para la puesta en funcionamiento de los bonos consumo 2026.

3. Descripción detallada.

3.1. El adjudicatario dispondrá de la capacidad, medios e infraestructura administrativa, técnicamente suficiente y acreditada para la prestación del objeto del contrato, así como los medios personales necesarios para garantizar el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, poniendo al servicio de la actuación al personal necesario para información, captación, apoyo y resolución de dudas, gestión de pagos, administración y mantenimiento de página web y comunicación de campaña.

El personal de la empresa adjudicataria deberá contar con los conocimientos necesarios para la correcta realización de las tareas requeridas y dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria. La misma tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno o vinculación jurídico-laboral por dicho personal en



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE**

relación al Ayuntamiento de Elche, ni exigirse ninguna responsabilidad como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, quedando el Ayuntamiento de Elche exonerado de toda responsabilidad por el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de sus obligaciones.

3.2. El adjudicatario será titular de las licencias de software y derecho de uso que sean necesarios para el correcto desarrollo y ejecución de la prestación objeto del contrato.

3.3. El adjudicatario gestionará íntegramente la convocatoria que se realice en el año 2026 del programa bonos consumo. La entidad adjudicataria será la responsable de la gestión del importe de la presente campaña que asciende a la cantidad total de 1.495.455,00 euros.

3.4. La entidad adjudicataria deberá proporcionar una plataforma web y app móvil en caso de ser ofertada como criterio de adjudicación, accesible, segura y disponible las 24 horas del día durante la duración de la campaña. En dicha web se podrá consultar la información relativa a la forma de adhesión a la campaña para los establecimientos interesados, sobre los importes de los bonos y límite máximo de compra por cada persona beneficiaria y su inscripción a través de la plataforma digital, el resultado del sorteo de las personas que puedan acceder a la adquisición de los bonos consumo y la forma de compra y canje de los mismos. Por cada persona interesada que se inscriba en el plazo de inscripción, se deberá asignar un número al objeto del posterior sorteo para establecer el orden de acceso a la adquisición de los bonos.

En dicha web también habrá un sistema de suscripción que asegurará que se registren unívocamente tanto establecimientos como adquirentes del bono consumo. El resto de datos a incorporar en la página web serán los que se indiquen por la Concejalía de Comercio. La plataforma será accesible con carácter permanente al personal de la Concejalía de Comercio a fin de poder realizar las comprobaciones, revisiones y/o supervisiones que estime oportunas.

3.5. La entidad colaboradora proporcionará al Ayuntamiento de Elche toda la información necesaria para que la Concejalía de Comercio pueda realizar la tramitación administrativa de la convocatoria de subvenciones, particularmente facilitará a la Concejalía de Comercio la siguiente documentación: listados de las entidades que deseen adherirse al programa, la inclusión de los



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE**

listados con información suficiente de los beneficiarios de los bonos para su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la cumplimentación de los modelos requeridos por la Excm. Diputación Provincial para la justificación de la subvención, así como cualquier otro que resulte necesario en virtud de las instrucciones proporcionadas por el Ayuntamiento de Elche.

3.6. Es responsabilidad de la entidad colaboradora recibir las solicitudes y documentación de los establecimientos que se adhieran a la campaña, verificar el cumplimiento de los requisitos, así como presentar la información de las distintas solicitudes en la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche en representación de los distintos solicitantes, en las distintas fases del procedimiento administrativo. Asimismo, será responsabilidad de la entidad colaboradora el abono de cualquier cantidad concedida a un beneficiario si no cumple las condiciones establecidas legalmente y en la convocatoria, debiendo reintegrar al Ayuntamiento las cantidades abonadas en concepto de subvención en dicho supuesto.

3.7. La entidad colaboradora abonará a los comercios adheridos a la campaña los importes que correspondan. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a la liquidación y pago del correspondiente importe de la subvención a los comercios adheridos. El Ayuntamiento abonará a la entidad colaboradora el importe del total de 1.495.455,00 euros una vez formalizado el correspondiente contrato, para que ésta pueda hacer frente a los distintos pagos durante la campaña, debiendo la entidad colaboradora devolver al Ayuntamiento todos aquellos fondos que no hayan sido abonados a los distintos beneficiarios. A través de la plataforma tecnológica proporcionada se realizarán los trámites relacionados con la formalización de toda la operativa de obtención, emisión, aplicación, canje, control de los bonos consumo.

3.8. El contratista queda obligado a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales de un proveedor financiero asociado, independiente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con este, que será el encargado de la prestación de los servicios bancarios del presente pliego. El proveedor financiero asociado deberá ser una entidad bancaria o financiera reconocida que cuente con capacidad suficiente para el depósito, gestión y realización de las operaciones contempladas en el contrato. Será responsabilidad de la adjudicataria proporcionar toda



la información bancaria relevante en relación con las cantidades depositadas ente el proveedor financiero asociado, el destino de las cantidades transferidas a los establecimientos adheridos tras el canje de los bonos y la liquidación correspondiente.

La totalidad de los costes correspondientes a la prestación de los servicios bancarios/ financieros serán por cuenta de la empresa adjudicataria, encontrándose comprendidos en el precio a percibir por parte de esta.

Los fondos aportados por el Ayuntamiento de Elche estarán en todo momento bajo depósito y custodia del proveedor financiero asociado.

4. Inscripción de los establecimientos.

4.1. La participación de los comercios y establecimientos de hostelería y restauración, requiere la previa adhesión a la campaña. La solicitud de adhesión y participación se formalizará telemáticamente en la web de la campaña que creará la entidad colaboradora. El sitio web de la campaña incluirá la información necesaria sobre documentos a aportar y plazos para hacer efectiva la adhesión. En primer lugar, habrá un periodo de inscripción de los establecimientos interesados que cumplan los requisitos establecidos por las bases de la campaña.

4.2. Los establecimientos deberán rellenar un formulario con los datos necesarios solicitados por el Ayuntamiento y adjuntar al menos una fotografía del local.

4.3. No podrán darse de alta como establecimientos colaboradores aquellos que se hayan visto envueltos en alguna infracción administrativa, civil o penal relacionada con otras campañas de esta índole debiéndose encontrar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Elche.

4.4. La Entidad adjudicataria se encargará de verificar los datos como entidad colaboradora del Ayuntamiento. El ayuntamiento de Elche tendrá acceso en tiempo real a los datos y documentos incorporados para el alta en cada establecimiento.

4.5. La entidad adjudicataria deberá instruir a los comercios y establecimientos de hostelería y restauración sobre el funcionamiento preciso de la campaña, instrucciones de descarga, manual de



uso y la operativa a seguir en el proceso de cobro a los clientes, así como la gestión de las posibles incidencias. La entidad adjudicataria deberá realizar una guía visual y un video explicativo en calidad profesional, de cómo darse de alta en la plataforma y facilitando toda la información requerida a los establecimientos.

4.6. La plataforma tecnológica tendrá la capacidad de comunicar a los solicitantes los defectos de los que adolece su solicitud, pudiendo éstos subsanar la misma en la plataforma.

4.7. Los requisitos a cumplir por los establecimientos en el momento de la inscripción y que deberán figurar en la plataforma serán los siguientes:

- Local permanente abierto al público en el término municipal de Elche, con los requisitos que se establezcan en las bases de la convocatoria, los cuales deberán acreditarse mediante la presentación de declaración responsable.
- Estar dado de alta en el IAE en alguno de los epígrafes objeto de subvención que no figuren excluidos en virtud de las bases de la convocatoria.
- Declaración responsable de que se encuentran al corriente de la Hacienda Municipal, de la Tesorería de la Seguridad Social y de la AEAT.
- Aceptar las condiciones de las Bases de la convocatoria.
- Cualquier otro documento que se determine en la convocatoria.

4.8. En el momento de la inscripción a los establecimientos, se les solicitará en la plataforma digital los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y DNI o razón social y CIF del establecimiento comercial.
- Nombre comercial y dirección del establecimiento, teléfono y persona de contacto.
- Dirección web y redes sociales, si las tuviera.
- Número de cuenta bancaria en la que se les abonará el importe de los bonos utilizados en su establecimiento que estará a nombre de la empresa junto con el certificado de titularidad bancaria.
- Foto del establecimiento.



- Deberá subir certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el año 2026 expedido por la AEAT.
- Deberá firmar una declaración responsable en que se indique que cumple todos los requisitos y que está de acuerdo con las bases y así mismo que autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Elche a verificar su cumplimiento.
- Cualquier otro documento que se determine en la convocatoria.

4.9. La entidad adjudicataria se encargará de verificar los datos como entidad colaboradora del Ayuntamiento. La concejalía de Comercio tendrá acceso en tiempo real a los datos y documentos incorporados para el alta en cada establecimiento.

4.10. Finalizado el plazo de inscripción establecido en la convocatoria, la entidad colaboradora facilitará a la concejalía de Comercio un listado de los establecimientos que han solicitado la inscripción. Una vez confirmado el listado definitivo de establecimientos adheridos, recibirán un email de confirmación, bloqueando el acceso a la plataforma a todos los comerciantes que no han sido definitivamente admitidos en la campaña.

4.11. Los establecimientos seleccionados contarán con un distintivo para mostrar a la ciudadanía la posibilidad de canjear los bonos en esos puntos de compra que deberá ser facilitado por la Entidad adjudicataria en el que figurará el nombre de la campaña de bonos.

4.12. Los comercios adheridos a la campaña dispondrán de un usuario y contraseña personalizados para acceder a la plataforma y tendrán información sobre los cupones descuentos utilizados por los consumidores.

5. Adquisición de los bonos.

5.1. Cada bono dispondrá de una identificación numérica específica y tendrá un valor de 20, 50, 100 y 200 euros que se podrán gastar en cualquiera de los comercios, establecimientos de



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE**

hostelería o servicios que se adhieran a la campaña. Las compras realizadas con el bono consumo deben ser superiores o iguales al valor del bono consumo.

Será la entidad colaboradora la responsable de la gestión de los fondos públicos.

5.2. Los consumidores/as en el momento de comprar los bonos, pagaran el 50% de su valor nominativo, siendo el otro 50% el importe de la subvención.

5.3. Los consumidores/as deberán aceptar las bases del programa y de la campaña en el momento de adquisición de los bonos, así como aceptar las cláusulas legales y de protección de datos que sean pertinentes. En todo caso, los datos recabados de los ciudadanos serán los mínimos imprescindibles para la gestión del programa, sin que los datos de los mismos puedan ser utilizados para otro fin distinto.

5.4. Se deberá controlar el número de peticiones por ciudadano, al objeto de que no se puedan comprar más bonos del importe máximo permitido en las bases de la convocatoria. Existirá un importe máximo de 100 euros de subvención por DNI/NIE.

5.5. El ciudadano podrá acceder a la plataforma tecnológica de bonos desde cualquier tipo de dispositivo: PC, móvil etc.

5.6. El ciudadano dispondrá al menos de un buscador de establecimientos adheridos y podrá buscar al menos, por nombre, zona, sector de la actividad y a través de un listado paginado.

5.7. Una vez elegido el importe del bono o el número de bonos, se utilizará una pasarela de pagos para la adquisición del bono o bonos elegidos en la que se deberá poder utilizar cualquier tarjeta de débito/ crédito.

5.8. Los gastos de gestión y cualquier otro tipo de coste, estarán incluidos en el precio de la licitación, no pudiendo cargar al usuario, cantidad adicional alguna.

5.9. Los bonos serán emitidos por la plataforma, dispondrán de un código QR y podrán descargarse en passbook, wallet o similares o imprimirlo y poder utilizarlo directamente en el comercio.



5.10. El adjudicatario deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención al consumo:

- Que quien adquiera el bono consumo sea una persona física mayor de 18 años en la fecha de adquisición del bono y empadronada en el municipio a fecha establecida en las bases de la convocatoria.
- Que una misma persona no adquirirá más del importe que se establezca en la convocatoria, independientemente del número de bonos que adquiera.
- Que el titular de la tarjeta bancaria con la que se realiza la compra del bono consumo sea la misma persona que adquiere el bono consumo.
- Estar inscrito en la lista de personas interesadas en la adquisición del bono y tras el sorteo, sea de los usuarios seleccionados para la adquisición de los mismos.
- No estar incurso en ninguna prohibición establecida en el artículo 13.2. de la Ley General de Subvenciones.
- Que se encuentran al corriente de la Hacienda Municipal, de la Tesorería de la Seguridad Social y de la AEAT.
- En la plataforma, el beneficiario deberá declarar responsablemente que cumple todos los requisitos establecidos en las bases y que autoriza al Excmo. Ayuntamiento a comprobar la veracidad de los datos declarados, aportando la correspondiente declaración responsable.
- Aceptar las condiciones de las bases.

5.11. Una vez finalizado el plazo para la inscripción de las personas interesadas, se llevará a cabo un sorteo para establecer el orden de acceso a la adquisición de los bonos. Después del sorteo, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Elche, en la página habilitada por la entidad adjudicataria y en las OMACs, un listado con el número de registro de las personas que pueden acceder a la compra de los bonos.



5.12. Se habilitará un plazo en el que los beneficiarios podrán comprar los bonos al precio del 50% del que figura en los mismos, a través de la plataforma de venta on-line que habilitará a este efecto el adjudicatario y de manera presencial en la forma que se establezca.

5.13. Cada consumidor/a podrá acceder a la plataforma y adquirir los bonos que desee hasta el límite establecido en las bases de la convocatoria, los cuales podrán utilizar a su conveniencia en cualquiera de los establecimientos adheridos al programa.

5.14. La entidad adjudicataria habilitará un servicio presencial de venta de bonos, en un lugar habilitado por el Ayuntamiento de Elche, donde se realizará atención personalizada a los usuarios. La asistencia se prestará por dos personas, durante dos días a razón de 6 horas por jornada, lo que hace un total de veinticuatro (24) horas.

6. Canje de los bonos en los establecimientos.

6.1. Los ciudadanos podrán canjear los bonos consumo adquiridos en los distintos establecimientos adheridos a la campaña, durante el plazo de la misma. Los bonos irán asociados con un DNI/ NIE.

6.2. Para canjear el bono se deberá facilitar el escaneado del código QR se genere con el bono y se deberá facilitar la inclusión de un código de manera manual para los casos en los que no se pueda escanear el código del bono.

6.3. El establecimiento deberá comprobar la validez del bono previo a su uso mediante las herramientas que proporcione el adjudicatario, así como que la persona que canjea el bono es usuaria del mismo, debiendo presentarse el documento de identificación antes del pago en el propio establecimiento.

6.4. El control del límite máximo de subvención y edad se realizará electrónicamente y mediante la comprobación del DNI/ NIE.

6.5. El comercio formalizará en la plataforma cada uno de los bonos utilizados, adjuntando así mismo como documentación justificativa la factura o ticket de la compra.



6.6. Se deberán canjear todos los bonos asociados a la misma compra, en el sistema de validación, deberá mostrar el DNI/NIE del beneficiario del bono a efectos de comprobación y, por último, se deberá escanear el ticket asociado a esa compra.

6.7. Se deberá subir a la plataforma el ticket o factura de compra (basta con adjuntar una foto, debiendo el programa permitir tomar una fotografía en el momento), que deberá estar correctamente cumplimentado y recoger al menos el nombre del establecimiento, el concepto, la fecha de la compra, el DNI/NIE, nombre y apellidos y el importe. Este proceso debe ser sencillo y rápido.

6.8. Se mantendrá un sistema para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado y la compra en la que ha usado.

6.9. La plataforma pondrá al servicio del establecimiento un sistema de verificación de la validez del bono.

6.10. El establecimiento recibirá un usuario y contraseña para acceder a la plataforma y poder ver en todo momento un listado actualizado con todos los bonos vendidos y los utilizados incluyendo la fecha en la que se ha hecho. La actualización de los bonos canjeados deberá ser automática para poder verificar el correcto canje de los bonos.

7. Realización de campaña de publicidad y adaptación a diferentes soportes.

7.1. La entidad adjudicataria deberá realizar la campaña de publicidad de los Bonos Consumo 2026 (creatividad, diseño, edición de material gráfico, adaptación a los diferentes formatos, plan de medios etc).

7.2. En la promoción de la campaña realizada en medios de comunicación, en redes sociales, medios electrónicos, visuales o materiales impresos, en la web creada específicamente para la campaña y en los "BONOS CONSUMO 2026", figurará la imagen institucional o la mención de que la actuación ha sido financiada por el Ayuntamiento de Elche y la Diputación de Alicante.

7.3. Se deberá adaptar la campaña de bonos a diferentes soportes (mupis, carteles, vinilos, página de prensa, redes sociales etc).



7.4. La campaña de publicidad consistirá en la elaboración del mensaje, claim de la campaña de promoción y concepto creativo; Diseño gráfico del programa y cartelería de los bonos consumo y sus adaptaciones gráficas a diferentes formatos incluyendo su reparto: Carteles A3, imágenes para Facebook e Instagram, diferentes tamaños de banner para web, Mupis y cualquier otro que pueda necesitarse en el desarrollo de la campaña; Producción e instalación de la cartelería. La cartelería y el servicio de comunicación deberá ser bilingüe, castellano/ valenciano utilizando siempre como lengua vehicular el castellano; la elaboración y gestión del plan de medios para la correcta comunicación del evento que debe incluir la relación de medios propuestos, formatos, número de inserciones, audiencias y tarifas, así como un cuadro resumen más detallado donde se especifique el soporte, fecha de inserción y número de inserciones. El plan de medios propuesto por la empresa adjudicataria deberá ser aprobado por la concejalía de Comercio y podrá ser revisado cuantas veces sea necesario. Consideraciones: El importe económico para la ejecución de la campaña de publicidad será de 10.000 euros + IVA.

8. Pago del bono a los establecimientos.

8.1. El adjudicatario deberá informar y apoyar a los establecimientos que participan en la campaña, para su inscripción y tramitar el pago de los bonos presentados como cobro de las ventas realizadas, de acuerdo con las instrucciones del programa.

8.2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a la liquidación y pago del correspondiente importe de subvención a los comercios adheridos, a la cuenta bancaria facilitada para ello.

8.3. Una vez utilizado el bono, el adjudicatario deberá transferir a los establecimientos el importe completo de los bonos canjeados. Para ello, deberá preparar y elaborar las remesas semanales a enviar a los comercios.

Este abono se deberá hacer semanalmente por parte del adjudicatario, preferiblemente los lunes. Para ello, tendrá que llevar un control exhaustivo de los pagos que vaya realizando, para no sobrepasar la cuantía máxima.



8.4. Asimismo, la entidad adjudicataria deberá devolver al consumidor el importe de los bonos consumo adquiridos y no canjeados durante la campaña, facilitando un listado a la Concejalía de Comercio de la identidad de las personas que no han canjeado el bono y el importe del mismo como la justificación de la efectiva devolución de los mismos.

9. Plataforma tecnológica.

9.1. La gestión del programa subvencional se realizará a través de una plataforma tecnológica específica para la puesta en marcha y ejecución eficaz de la operativa de funcionamiento de los bonos.

9.2. A través de dicha plataforma se realizarán todos los trámites relacionados con la formalización de toda la operativa de emisión, obtención, aplicación, canje y compensación de los bonos. El adjudicatario deberá proporcionar una plataforma tecnológica, accesible, segura y disponible las 24 horas del día durante la duración de la Campaña. Dicha herramienta permitirá la trazabilidad absoluta entre el número de bono consumo, el comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado y el tique de venta en el que se ha usado. Deberá habilitar, asimismo, la pasarela de pagos para la compra online del Bonos Consumo.

9.3. La herramienta permitirá registrar el canje de bonos consumo solo cuando coincida la persona que figura como titular del bono con la persona que realiza la compra en el establecimiento. Una vez vinculada la compra en el establecimiento con el correspondiente bono consumo, se desactivará automáticamente el bono consumo impidiendo su reutilización.

9.4. Los datos a incorporar en la plataforma tecnológica serán los que se aprueben en las bases de la convocatoria que serán indicados oportunamente al adjudicatario. Se utilizará y registrará un dominio que se indique en su momento y que pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Elche. Se exigirá la compra y la utilización del correspondiente certificado TLS con validación extendida.

9.5. El alojamiento y sistemas serán por cuenta del adjudicatario. La web deberá tener un diseño atractivo, y será acorde con la imagen municipal. La maquetación y el diseño de la página deberá ser coherente durante toda la campaña. Se deberá dar cuenta del diseño provisional a la



concejalía de Comercio para que realice cuantas observaciones considere oportunas. Se deberá contar con el visto bueno por parte de la concejalía para el diseño definitivo de la web.

9.6. Será una web accesible que deberá cumplir el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, “responsive” y adaptada a cualquier tipo de dispositivo, debiendo el adjudicatario proporcionar evidencias que se cumplen con los criterios establecidos con dicha normativa, específicamente revisión con las herramientas proporcionadas por el Observatorio de Accesibilidad Web (OAW) dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

9.7. Se permitirá la inclusión del logotipo de la entidad adjudicataria como entidad colaboradora, en la forma en que se comunique, en su caso, por el Ayuntamiento de Elche, así como cualquier otro que estime el Ayuntamiento.

9.8. Los bonos que se generen y emitan desde la plataforma incluirán a modo informativo, la identidad del consumidor y la fecha límite para su consumo, y se comprobará electrónicamente que no sean canjeados pasado el límite para su consumo.

9.9. Desde el punto de vista funcional, hay que considerar los siguientes bloques a abordar en la plataforma, como mínimo:

1. Inscripción de los comercios.
2. Consulta de los comercios inscritos.
3. Compra de los bonos por los ciudadanos.
4. Canje del bono.
5. Abono del importe a los establecimientos.
6. Reintegro de los fondos no utilizados.



10. Plazo de implantación.

El plazo máximo para que la plataforma esté completamente implantada y en funcionamiento es de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. Deberá estar en funcionamiento hasta la fecha de la finalización del contrato.

11. Control y seguimiento.

11.1. El personal autorizado del Ayuntamiento tendrá acceso en tiempo real a la utilización de la plataforma en las diferentes fases: inscripción de comercios, adquisición de bonos, utilización de los bonos y abono a los establecimientos. Asimismo, el adjudicatario generará los informes y documentos que le sean requeridos.

11.2. La empresa adjudicataria deberá facilitar al Ayuntamiento de Elche, acceso al gestor de la plataforma durante las 24 horas al día hasta la fecha de finalización del contrato, donde le permita verificar en tiempo real:

- Establecimientos que han solicitado su adhesión, datos y documentación aportada por cada establecimiento.
- Establecimientos que han sido admitidos o no y en este último caso el motivo de rechazo.
- Número de bonos adquiridos, ID del bono, fecha y hora de adquisición, nombre, apellidos, DNI de la persona que lo adquiere, teléfono y correo electrónico.
- Número de bonos canjeados, ID del bono canjeado, nombre, apellidos y DNI de la persona titular del bono, fecha y hora de canje, email de pagador, establecimiento donde se ha canjeado, bonos canjeados por establecimiento.
- Número de bonos liquidados total, número de bonos e importe liquidado por establecimiento y por fecha. La Liquidación de los bonos se realizará semanalmente.
- Listados para facilitar la gestión de la subvención con los campos y formato que el Ayuntamiento establezca.
- Cualquier otro listado que permita verificar el transcurso de la campaña.



11.3. A la finalización del servicio propuesto, la empresa adjudicataria deberá facilitar al Ayuntamiento de Elche, los datos, listados y ficheros utilizados en la ejecución del mismo en formato estándar y accesibles a los meros efectos de comprobación y verificación por el personal del Ayuntamiento.

12. Documentación a facilitar a la Concejalía de Comercio.

12.1. La entidad adjudicataria deberá poner a disposición de la Concejalía de Comercio toda aquella información requerida al objeto de justificar la subvención ante la Excm. Diputación Provincial de Alicante tales como:

- Memoria descriptiva de la campaña de los bonos consumo.
- Certificado suscrito por la persona que ostente la representación legal de la entidad adjudicataria en la que se detalle el pago de los bonos consumo a los establecimientos participantes y en su caso, la información sobre los bonos adquiridos no utilizados. Contendrá la siguiente información: número de referencia del bono consumo, identificación del comercio o establecimiento perceptor, identificación de la persona que ha realizado la compra (NIF y nombre completo), que deberá ser coincidente con quien adquirió el bono, fecha de realización de la compra con el comercio o establecimiento, importe transferido al establecimiento, importe de la subvención. Este listado se enviará en formato Excel para su tramitación por el Ayuntamiento de Elche para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Documento bancario acreditativo del ingreso de la subvención no aplicada, en una cuenta bancaria designada por la Tesorería del Ayuntamiento de Elche.
- Dossier recopilatorio de la promoción de la campaña “Bonos Consumo 2026”, realizada en la web, medios de comunicación, redes sociales, medios electrónicos, visuales o materiales impresos, en la que obligatoriamente deberá



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —**

figurar la imagen institucional o la mención de que la actuación ha sido financiada por el Ayuntamiento de Elche y la Diputación de Alicante.

- Cualquier otra documentación que se requiera por la concejalía de Comercio.

Dicha documentación deberá estar dispuesta a disposición de la Concejalía de Comercio como máximo el 15 de enero de 2027.

13. Mantenimiento y soporte.

13.1. La empresa adjudicataria deberá realizar durante toda la ejecución del contrato las acciones necesarias para el mantenimiento correctivo, preventivo, evolutivo y adaptativo de la plataforma tecnológica objeto del mismo. Atendiendo entre otras, a las vulnerabilidades de seguridad que puedan surgir, así como cuántas copias de seguridad que se estimen necesarias y acciones para asegurar los datos.

13.2. Además del mantenimiento y la operación de la totalidad de las infraestructuras sobre las que se presta el servicio, el adjudicatario deberá gestionar de forma proactiva el entorno, anticipándose a las incidencias y planificando las mejoras necesarias.

13.3. El sistema tiene que estar habilitado para soportar las peticiones masivas cuando se abra el periodo de solicitud de los ciudadanos. Es por ello que se debe garantizar la disponibilidad y usabilidad de la plataforma en todo momento, en especial en los primeros momentos y en los momentos de pico cuando se prevé que pueda haber peticiones masivas. El sistema deberá dar respuesta en todo momento.

13.4. Durante la duración de la campaña se deberá poner a disposición del Ayuntamiento las personas y teléfonos móviles de contacto y correos electrónicos que estén disponibles en cualquier horario de 8:00 a 20:00 horas para poder comunicar cualquier incidencia.

13.5. Asimismo, se deberá establecer una dirección de correo electrónico y un número de teléfono de contacto geográfico o móvil en la plataforma donde se pueda contestar a todas las dudas de los comerciantes y de los consumidores que adquieran los bonos, en horario de lunes a viernes de



10:00 a 14:00 horas y de 17:30 a 20:30 horas. Deberá haber al menos una línea dedicada en exclusiva al Ayuntamiento de Elche durante la duración de la campaña en el horario establecido.

14. Seguridad.

14.1. El adjudicatario deberá disponer de mecanismos de protección de perímetro, monitorización y gestión centralizada de eventos de seguridad y copias de seguridad.

Se debe cumplir lo dispuesto en:

- Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales
- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Legislación de aplicación en cuanto a la plataforma Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público: *"Disposición adicional primera. Criterios de accesibilidad aplicables a los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles*



con financiación pública. Las Administraciones Públicas exigirán que se apliquen los criterios de accesibilidad de los artículos 5 y 6 del presente real decreto a:

a) Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles que reciban financiación pública para su diseño o mantenimiento.

b) Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, vinculados a la prestación de servicios públicos, de entidades y empresas que se encarguen, ya sea por vía concesional o a través de otra vía contractual, de gestionar servicios públicos, en especial, los que tengan carácter educativo, sanitario, cultural, deportivo y de servicios sociales.

15. Requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora y obligaciones de la entidad colaboradora.

15.1. El adjudicatario que figurará como entidad colaboradora de la convocatoria de ayudas, que se apruebe para llevar a cabo la campaña de bono consumo 2026, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones de entidades colaboradoras establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los fondos de la campaña en ningún caso formarán parte del patrimonio del adjudicatario como entidad colaboradora.

15.2. En todo caso, no podrá ser entidad colaboradora en los casos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE**

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE**

Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o momento de acreditación, ésta se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

En el caso de que se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso



de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en los apartados 3 y 3 bis de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

15.3. Las obligaciones de la entidad colaboradora, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son las siguientes:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el contrato suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

16. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

16.1. El presupuesto base de licitación del contrato se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, tomando el límite máximo de gasto, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ascendiendo a un importe de cincuenta mil doscientos seiscientos diez euros con ochenta y seis céntimos (50.610,86€), más diez mil seiscientos veintiocho euros con veintiocho céntimos (10.628,28€), en concepto de 21% de IVA, lo que hace un importe total de sesenta y un mil doscientos treinta y nueve euros con catorce céntimos (61.239,14€). Dicho presupuesto se adecúa a los precios del mercado.

El presupuesto base de licitación se desglosa, de acuerdo con el XVII Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública según categorías, grupo y nivel salarial:

ESTUDIO DE COSTES DETERMINACION PRESUPUESTO BASE LICITACION

Personal (1)	sueldo anual	4 meses (2)
1 Coordinador	29.978,21	6.245,46
1 Aux. administrativo	18.295,69	7,623,20
1 Informático-Programador	28.423,34	5.921,53
TOTAL SALARIOS		19.790,19
Seguridad Social (32%)		6.233,91



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —**

TOTAL PERSONAL	26.024,10
Gastos materiales: alquiler servid, etc. (25% gastos personal)	6.506,03
Gastos campaña publicidad	10.000,00
TOTAL GASTOS EJECUCIÓN	42.530,13
Gastos generales (13%)	5.528,91
Beneficio Industrial (6%)	2.551,81
total base imponible	50.610,86
IVA	10.628,28
TOTAL	61.239,14€

(1) Convenio estatal empresas consultoría, y estudios de mercado y de la opinión pública 2026

(2) 1 mes al 100%, 3 meses al 50% para el coordinador del proyecto, el auxiliar administrativo 5 meses, pues se contempla refuerzo de un segundo auxiliar durante 1 mes, el informático, 1 mes al 100% y 3 al 50%.

16.2. El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluidas posibles prórrogas del contrato, ascendiendo a un importe total de cincuenta mil seiscientos diez euros con ochenta y seis céntimos (50.610,86€).

17. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.



En dicho precio, se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

18. Modificación del contrato.

No procede.

19. Revisión de precios.

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios, conforme a lo establecido en el artículo 103.1. de la LCSP.

20. Duración del contrato.

La duración del contrato será a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato hasta el 31 de enero de 2027 (incluido).

21. Forma de pago.

El régimen de pago del contrato será el siguiente:

- El 30 % a la finalización del plazo de inscripción de los establecimientos.
- El 60 % a la finalización del plazo de canje de bonos.
- El 10% tras la finalización de la duración del contrato, siempre que se haya presentado la documentación justificativa establecida en la cláusula 12 del presente pliego y se haya realizado la devolución del importe sobrante a la cuenta que se establezca por el Ayuntamiento de Elche.

Las facturas deberán presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) de la Sede Electrónica Municipal.



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE**

El Ayuntamiento abonará a la entidad colaboradora el importe del total de 1.495.455,00 euros una vez formalizado el correspondiente contrato, para que ésta pueda hacer frente a los distintos pagos durante la campaña, debiendo la entidad colaboradora devolver al Ayuntamiento todos aquellos fondos que no hayan sido abonados a los distintos beneficiarios.

22. Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

22.1. Considerando lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 311/2022, de 3 de Mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, donde se describe la obligación de exigir a los operadores del sector privado que presten servicios o provean soluciones a las entidades públicas, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, la entidad contratante, considera necesario que los proveedores que vayan a concurrir a la licitación de que se trate, deberán estar en condiciones de exhibir la correspondiente Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (cuando se haya declarado categoría BÁSICA del sistema), o la Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (cuando se haya declarado categoría MEDIA o categoría ALTA). La categoría de referencia para este pliego es básica, sin perjuicio que en el análisis de riesgos la adjudicataria estime que deba elevarse dicha categoría.

22.2. Así pues, en base a lo anterior, y al análisis de los riesgos a los que están expuestos los servicios objeto de la licitación, la entidad contratante, establece como necesario que la entidad licitadora deberá estar en condiciones de exhibir la correspondiente Declaración o Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, para la categoría de seguridad de que se trate, de los sistemas que intervengan en la prestación de los servicios indicados, así como mantener la conformidad vigente durante la vigencia del contrato. En el supuesto de que el adjudicatario no pudiera mantener la conformidad con el ENS -por pérdida, retirada o suspensión de la Certificación de Conformidad o imposibilidad de mantener la Declaración de Conformidad-, deberá comunicar esta circunstancia, de forma inmediata y sin dilación indebida, a la entidad contratante, quien considerará el impacto



en la prestación objeto del contrato de dicha circunstancia.

22.3. Se utilizarán sistemas, productos, servicios o equipos certificados incluidos en el Catálogo de Productos y Servicios de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación (CPSTIC) del CCN. Estos serán los recogidos en la “Guía CCN-STIC 105. Catálogo de Productos de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación, CPSTIC”, recomendados por el CCN (<https://oc.ccn.cni.es/index.php/es/>). En caso de que no existan productos o servicios en el CPSTIC que implementen las funcionalidades requeridas, se utilizarán productos certificados de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo. En este caso, se tendrá en cuenta:

1. Los que dispongan de la certificación LINCE, para productos de seguridad TIC desarrollada por el Centro Criptológico Nacional, que acredita la capacidad de un producto TIC para manejar información de forma segura.
2. Los que dispongan de la certificación COMMON CRITERIA (commoncriteriaportal.org).

Como norma general, se seleccionarán servicios y productos que se encuentren alineados con el ENS y con COMMON CRITERIA. Siendo exigible un certificado Common Criteria con el Perfil de Protección aplicable a cada tipo de producto. Para aquellos productos sin un Perfil de Protección definido, se exigirá una evaluación CC de nivel EAL 2 en la que se evaluará la principal funcionalidad de seguridad del producto.

22.4. Al tratarse de un servicio en la nube, se deberán cumplir con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio en la nube que presten: Software como Servicio (Software as a Service, SaaS), Plataforma como Servicio (Platform as a Service, PaaS) e Infraestructura como Servicio (Infrastructure as a Service, IaaS) definidas en las guías CCN-STIC que sean de aplicación. Los sistemas de información que soporten los servicios, deberán ser conformes con el ENS o cumplir con las medidas desarrolladas en la correspondiente guía CCN-STIC que incluirá, entre otros, requisitos relativos a:

- Auditoría de pruebas de penetración (pentesting).
- Transparencia.



- Cifrado y gestión de claves.
- Jurisdicción de los datos.

22.5. Cuando el contrato contemple dispositivos susceptibles de ser conectados a la red y que puedan tener acceso a la información, estos tendrán que contar con una configuración de seguridad para garantizar el control de flujo de e/s de la información. Para los que tengan algún tipo de almacenamiento temporal y puedan ser reutilizados, se aplicarán técnicas de borrado seguro de la información que no permita su recuperación. Cuando no se permita el borrado seguro, el dispositivo, no podrá ser reutilizado en otro sistema.

22.6. Cuando el contrato contemple la interconexión de sistemas, entendiendo como tal el establecimiento de enlaces con otros sistemas de información para el intercambio de información y servicios, esta deberá ser objeto de una autorización previa. Todo flujo de información estará prohibido salvo autorización expresa.

22.7. La entidad licitadora asume su obligación de cumplir plenamente con el Esquema Nacional de Seguridad, y con la necesidad de que los sistemas de información de aquellos proveedores que resulten esenciales para la prestación del servicio objeto del contrato sean asimismo conformes con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

22.8. No serán admitidos productos, tecnologías, arquitecturas, procesos, servicios, dispositivos ni cualquier otro elemento que amplíe el riesgo de la superficie de exposición. Por lo que, teniendo en cuenta los principios del Esquema Nacional de Seguridad relativos a “Gestión de la seguridad basada en los riesgos” (art. 7), “Prevención, detección, respuesta y conservación” (art. 8) y el requisito mínimo de “Integridad y actualización del sistema” (art. 21), la entidad licitadora no podrá suministrar elementos que estén fuera de soporte del fabricante, se prevea que vayan a estarlo en un corto periodo de tiempo o presenten alguna vulnerabilidad conocida.

23. Confidencialidad.



23.1. Confidencialidad en la contratación.

23.1.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativas a la obligación de publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las entidades licitadoras que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

23.1.2. El carácter confidencial puede afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el procedimiento de licitación en cuestión o en otros posteriores.

23.1.3. La obligación de confidencialidad no podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales del contrato, como puede ser la liquidación, los plazos finales de ejecución de los servicios, la identidad del adjudicatario o las partes esenciales de la oferta, así como las modificaciones posteriores.

23.1.4. Así mismo, toda la documentación o información facilitada por la entidad contratante a los licitadores al objeto de que dispongan de la información precisa para la presentación de las ofertas correspondientes, tiene carácter confidencial, debiendo ser tratada por éstos como tal.

23.1.5. Una vez adjudicado el contrato objeto de la licitación, si la entidad contratante facilitara a la entidad adjudicataria información adicional necesaria para la prestación de los servicios, ésta deberá ser considerada confidencial, por lo que tanto la entidad adjudicataria como cualquier persona que intervenga o esté relacionada con la ejecución el contrato, deberán tratarla como tal.



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
de ELCHE**

23.1.6. Cuando la información presentada incluya datos personales, será necesario considerar las disposiciones en relación a Protección de Datos establecidas en la normativa vigente.

23.1.7. Todas las personas que intervengan en cualquier fase del proceso de licitación, estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD).

23.1.8. Toda la información tratada, generada o relativa a la ejecución del contrato deberá ser procesada conforme a lo dispuesto en el correspondiente pliego y descrito en el apartado que regula el tratamiento de datos personales por cuenta de terceros. En su defecto, cuando no se haya declarado o no exista tratamiento de datos personales, la entidad adjudicataria deberá proceder a la devolución de toda la información a la entidad contratante o a quien esta designe, al finalizar el contrato.

23.2. Confidencialidad en la ejecución del contrato.

23.2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1.m) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se determina la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad impuesto a la entidad adjudicataria. Por tanto, la entidad adjudicataria estará obligada a mantener la plena confidencialidad y secreto con respecto a la información manejada durante la ejecución del contrato. Esta obligación, subsistirá aún después de la finalización del contrato, salvo que en el correspondiente pliego o en el contrato subsiguiente se determine un plazo distinto.

23.2.2. Se considerará confidencial, a todos los efectos, “toda la información y documentación relativa a la entidad contratante, así como los buenos usos, prácticas y procedimientos internos”, que pudiera conocer la entidad adjudicataria con motivo de la ejecución del contrato. La entidad contratante no otorga derecho alguno a la entidad adjudicataria, por el acceso a su sistema de información. En la misma línea, se confiere el carácter confidencial a aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que se le hubiese dado el



referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia, naturaleza deba ser tratada como tal, incluyendo, expresamente, toda la información asociada a medidas de seguridad y de protección, configuraciones desarrolladas, protecciones del servicio y aplicaciones, elementos y descripciones de infraestructura y arquitectura, procesos de autenticación y protocolos de seguridad, comunicaciones, incidencias, informes de terceros, controles de capacidad y evaluaciones de las disponibilidades implicadas, análisis automáticos, redes y protecciones del perímetro, elementos adscritos a la continuidad, registros de actividad y protecciones asociadas, protocolos de copias y restauraciones, elementos de mantenimiento y garantías implicadas, y cuantos otros elementos puedan considerarse un riesgo a los efectos del servicio contratado o la información vinculada al mismo.

23.2.3. La entidad adjudicataria se compromete a no divulgar, no ceder o exponer la información titularidad de la entidad contratante sin su previo consentimiento expreso y por escrito. Asimismo, la entidad adjudicataria deberá abstenerse de emplear la documentación y/o información conocida o facilitada durante la ejecución del contrato para fines ajenos a los propios de la ejecución del contrato.

23.2.4. Cuando el contrato no requiera el acceso al sistema de información de la entidad contratante, pero suponga el acceso a las instalaciones, la entidad adjudicataria se compromete a mantener plena confidencialidad de la información que pudiera conocer de manera accidental por los accesos a las instalaciones, y especialmente, aquella que pueda suponer un riesgo para la entidad contratante en caso de ser conocida y/o pueda suponer una brecha de seguridad.

23.2.5. Cuando la información presentada incluya datos personales, será necesario considerar las disposiciones en relación a Protección de Datos, en la normativa vigente y declaradas en el correspondiente pliego. Para el caso de que la contratación implique el acceso de la entidad adjudicataria a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, la entidad adjudicataria y todas las personas que intervengan en cualquier fase del proceso de contratación, estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo



5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y declarado en el presente pliego. La entidad adjudicataria se compromete a formalizar acuerdos de confidencialidad con el personal adscrito a la ejecución del contrato, y mantener una sensibilización y formación constante.

23.3. Obligaciones en materia de confidencialidad.

23.3.1. Sin perjuicio de lo indicado en cláusulas anteriores, sobre el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos, la entidad adjudicataria se obliga especialmente a lo siguiente:

- 1) Deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente pliego, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información de la entidad contratante para cumplir los servicios objeto de este pliego y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización del contrato.
- 2) Asimismo, deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente pliego. La entidad adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a los documentos de seguridad vigentes en la entidad contratante para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas.



- 3) Dicho compromiso afecta tanto a la entidad adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la empresa como al ámbito externo de la misma. La entidad contratante se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.
- 4) La entidad contratante se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorias que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte de la entidad adjudicataria de sus obligaciones, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.
- 5) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante, al igual que cualquier soporte o documento que contenga algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- 6) El incumplimiento por parte de la entidad adjudicataria de las estipulaciones del presente pliego de prescripciones técnicas, lo convierte en responsable del tratamiento respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta a la entidad contratante, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra la entidad contratante como consecuencia de dicho incumplimiento.

23.4. Normativa aplicable en materia de protección de datos.

23.4.1. Si el objeto de la prestación contenida en el contrato objeto de licitación exigiera el tratamiento de datos personales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) -con especial incidencia a lo preceptuado en su Disposición adicional primera)- y a la restante normativa que resulte de



aplicación, así como, cuando corresponda, a lo establecido en el Real Decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, que resultarán de aplicación a la entidad adjudicataria y a sus posibles subcontrataciones, durante toda la vigencia del contrato, independientemente de la ubicación de los sistemas implicados en la prestación de los servicios.

23.4.2. La finalidad del tratamiento de los datos personales por parte de la entidad adjudicataria será la de la prestación de los servicios comprendidos en el contrato. El uso de los datos personales para finalidades distintas a las anteriormente indicadas supondrá un incumplimiento por parte de la entidad adjudicataria, lo que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

23.5. Obligaciones en materia de protección de datos.

23.5.1. La aceptación de las condiciones del presente pliego implica para la entidad adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato la aceptación y cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGDP) (DOUE 04-05-2016), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos y seguridad de la información se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

23.5.2. En el caso de que la ejecución del contrato implique la cesión de datos personales, éstos se cederán con la única finalidad de llevar a término los servicios contratados, quedando prohibidas cualesquiera finalidades posteriores o no relacionadas con la ejecución del contrato.

23.5.3. La entidad adjudicataria estará obligada a someterse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, sin perjuicio de lo indicado en el Art. 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



23.6. Declaración de ubicación.

23.6.1. Tal y como se establece en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, considerando la naturaleza del servicio, la entidad adjudicataria deberá facilitar la identificación de la ubicación de los sistemas de información vinculados con los servicios objeto del contrato, incluyendo todas las ubicaciones asociadas al almacenamiento y prestación del servicio, contemplando todas las actividades implicadas, tales como recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión.

23.6.2. Es necesario que la entidad adjudicataria identifique a todas las entidades subcontratadas que participarán en la ejecución de los servicios objeto de la licitación, debiendo identificar la ubicación y los servicios concretos prestados por cada una de ellas. La subcontratación quedará en todo caso sometida a las disposiciones contenidas en la normativa de protección de datos, sin excepción.

23.6.3. Se considerarán, a todos los efectos, las limitaciones establecidas en la normativa de protección de datos relativas a transferencias internacionales de datos, siendo condición esencial el cumplimiento de tales previsiones, que se extenderán a las entidades subcontratadas. Esta obligación se considera esencial al contrato y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo. Cualquier modificación a lo largo del contrato relativa a las exigencias establecidas en el presente apartado, deberá ser comunicada sin dilación, a la entidad contratante.

23.7. Transferencia internacional de datos.

23.7.1. No podrán realizarse transferencias a un tercer país o una organización internacional fuera de la Unión Europea, salvo en los supuestos específicamente autorizados por el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), siendo la única excepción contemplada, la transferencia a países, organizaciones o territorios que hayan sido declarados con un nivel adecuado de protección por parte de las autoridades de control en materia



de protección de datos, o cuando sea precisa la transferencia en cumplimiento de una obligación legal, convenio internacional o requerimiento judicial.

23.7.2. La entidad adjudicataria deberá comunicar sin dilación indebida, cualquier cambio en relación a las condiciones para la transferencia de datos personales, especialmente la pérdida de la condición de “nivel adecuado de protección” para transferencia internacional, conforme al RGPD. Se considera expresamente incluidos los supuestos en los que la Comisión determine la pérdida de la adecuación de un país, organización, entidad o empresa, incluidas aquellas que dejen de estar adheridas a eventuales acuerdos internacionales que permitan transferencias internacionales de datos.

23.8. Tratamiento de datos de los tipos descritos en el artículo 46 bis de la Ley 40/2015.

23.8.1. Considerando lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los casos en que el servicio licitado por la entidad contratante afectara a datos relativos al censo electoral, padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del Sistema Nacional de Salud, será necesario que las entidades licitadoras informen a la entidad contratante de la ubicación y prestación del servicio, que solo podrá prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

23.8.2. A todos los efectos, cuando el servicio licitado permitiera la subcontratación, ésta quedará sometida en idénticos términos a lo descrito. Por ello, será necesario declarar expresamente la localización de los servicios o recursos concernientes a los procesos subcontratados. Cuando existieran varios subcontratados, será necesario declararlo de cada uno de ellos, de manera individualizada.

23.8.3. Cuando el contrato hubiera sido adjudicado, y existiera una modificación que afectará a la ubicación o prestación del servicio, incluyendo cambios en la subcontratación, deberán ser



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —**

comunicados sin demora, a la entidad contratante, identificando claramente los cambios producidos, quedando la entidad contratante facultada para resolver el contrato.

23.8.4. La entidad adjudicataria será a todos los efectos responsable directo de los incumplimientos derivados de tal subcontratación y de las obligaciones declaradas.

23.9. Regulación de la finalización del contrato: Transferencia de tecnología.

23.9.1. Durante la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria se compromete a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que estas soliciten para disponer de un total conocimiento técnico de las circunstancias en las que se desarrollan los servicios, sus actividades y, en general, de todas las operaciones técnicas, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos, y herramientas utilizados para resolverlos.

23.9.2. Una vez finalizado el contrato, la entidad adjudicataria deberá desarrollar las acciones precisas para la transferencia del conocimiento y de la información, implicados en el servicio. El proceso incluirá, necesariamente y, a petición de la entidad contratante, la devolución de toda la información a la propia entidad contratante o a quien esta designe, en el plazo máximo que esta determine, mediante los medios seguros que sean necesarios y debiendo estar la información en el formato que esta determine.

23.9.3. A los efectos del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se considerarán los periodos de retención legal que pudieran ser obligatorios para la entidad adjudicataria saliente.

23.9.4. Esta cláusula será obligatoria cuando la finalización del servicio fuera anticipada, siendo responsabilidad de la entidad adjudicataria saliente, una transferencia y restitución ordenada.



23.10. Gestión de copias de seguridad y restauración de datos.

23.10.1. La entidad adjudicataria deberá disponer de los mecanismos necesarios para implementar una política de respaldo y de pruebas de recuperación que contemplen como mínimo los siguientes requisitos:

- Identificación del alcance de los respaldos.
- Política de copias de seguridad.
- Medidas de cifrado de información en respaldo.
- Procedimiento de solicitud de restauraciones de respaldo.
- Realización de pruebas de restauración.
- Traslado de copias de seguridad (si aplica).

23.11. Transparencia y datos abiertos.

23.11.1. Aquellas soluciones susceptibles de generar datos abiertos deberán estar preparadas para ello.

23.11.2. Así, su diseño deberá facilitar el acceso y descarga de los datos existentes en la aplicación que sean de utilidad pública, así como posibilitar su publicación en los Portales de Datos Abiertos y de Transparencia y su integración con otros sistemas de análisis de información. Los datos se proporcionarán en formatos estructurados, abiertos e interoperables, de acuerdo con la normativa vigente de publicidad y reutilización de información pública.

23.11.3. Deberá permitir la descarga de todos los datos en bruto y desagregados en varios formatos no propietarios como, por ejemplo, CSV, JSON, XML o también un estándar de facto como EXCEL (de las tablas que constituyan el núcleo de la aplicación, así como las tablas auxiliares para su interpretación).

23.11.4. Si los anteriores conjuntos de datos contienen información de carácter personal, se realizarán dos tipos de explotaciones, una con todos los datos, y otra con los datos disociados.



23.11.5. La solución propuesta debe generar de forma periódica conjuntos de datos (datasets) estudiados con la información relevante para su publicación en el Portal de Datos Abiertos municipal, al menos, los recomendados por la FEMP como conjuntos de datos a publicar por las Entidades Locales, la Norma UNE 1798301:2015 Smart Cities Open Data, así como otras entidades de referencia, entre otros, información estructurada siguiendo las pautas y vocabularios anteriores.

24.Cumplimiento de requisitos técnicos específicos

Sin perjuicio del resto de requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en el presente Pliego, la solución ofertada y los servicios asociados deberán cumplir íntegramente las prescripciones técnicas contenidas en el **Anexo: Requisitos de Integración Corporativa, Seguridad de la Información y Soberanía del Dato**, que tendrá carácter vinculante y complementario al presente documento. En caso de discrepancia entre la oferta presentada y las condiciones recogidas en dicho anexo, prevalecerán las especificaciones establecidas por el Ayuntamiento. El adjudicatario vendrá obligado a acreditar, cuando sea requerido por los servicios técnicos municipales, el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones técnicas, organizativas y de seguridad contenidas en el citado anexo

DOCUMENTACIÓN ANEXA

Forma parte integrante del presente **Pliego de Prescripciones Técnicas** la documentación que se relaciona a continuación, que deberá ser tenida en consideración para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato:

ANEXO I. Requisitos de Integración Corporativa, Seguridad de la Información y Soberanía del Dato.





Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —

ANEXO II. Certificado acreditativo del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ANEXO III. Contenido a incluir en el contrato en virtud de lo establecido en el **artículo 16.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

ANEXO IV. Declaración responsable de la entidad colaboradora de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el **artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

Los documentos relacionados se incorporan al presente Pliego como **anexos**, formando parte integrante del mismo a todos los efectos y siendo de obligado cumplimiento por el adjudicatario en aquellos aspectos que resulten aplicables a la ejecución del contrato.



Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16337427573511146673 en <https://sede.elche.es>